



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0017- 2002-MINAG-CTAR-DRA-C/ATDRS.

Sicuani, 13 FEB. 2002

VISTO :

El expediente administrativo de Registro N° 0646-2000-ATDRS de fecha 13-10-00, seguido por el Sr. Julián Anastasio Quispe Huaycho, Presidente del Comité de Regantes "Tacomayo Rosasani" sobre petición de Permiso de Uso de Aguas con Fines Agrarios, del riachuelo "Tacrayaque", comprensión de la Comunidad Campesina Tacomayo Rosasani, Distrito de Checca, Provincia de Canas y Departamento de Cusco;



CONSIDERANDO :

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, "Ley General de Aguas" aprobado por Decreto Ley N° 17752 y a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0048-91-AG. que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en la Inspección Ocular practicada con fecha 18 de Abril del 2001, por parte de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani, se ha constatado la existencia del recurso hídrico proveniente del riachuelo "Tacrayaque" con un caudal  $Q=160\text{lt/seg.}$ ;

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8°, 26°, 27°, 28° y 40° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y refrendado por el Informe N° 048-2001-JAV--DRAC-ATDRS de fecha 13-12-01 ;

En uso de las facultades dispuestas en el Artículo 54° del Capítulo II, Título V del Decreto Legislativo N° 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario"; Artículo 120° inciso d) del Decreto Supremo N° 0048-91-AG ; y con opinión favorable de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;

SE RESUELVE :

Artículo Primero - Otorgar PERMISO de uso de aguas con fines agrarios, del Riachuelo "Tacrayaque" con un caudal  $Q=160\text{lt/seg.}$  a favor del Comité de Regantes " Tacomayo Rosasani";

Artículo Segundo - El presente PERMISO se otorga hasta por Un (01) Año, debiéndose integrar a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani y quedan afectos al pago de la Tarifa que anualmente es aprobada por la Autoridad de Aguas, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley

N° 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 108° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa de agua indicada durante dos años consecutivos, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 110 de la Ley General de Aguas.

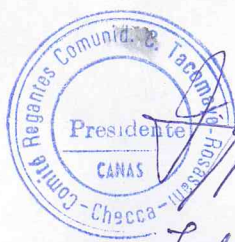
**Artículo Tercero** .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani de la Dirección Regional Agraria Cusco, inscribirá el presente PERMISO en el Padrón de Usuarios correspondiente, de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y supervisará para que las aguas sean utilizadas en los volúmenes y fines señalados.

**Artículo Cuarto**.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Aguas y Suelos, interesados y publicar para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



C.c. DGAS-INRENA  
Interesados  
Archivo.



*Luis Antonio Quiroga Huayco*  
24568827  
*Luis Antonio Quiroga Huayco*  
18-02-02